INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS INFORMES EMITIDOS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. Los trámites para la elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía se iniciaron en el mes de junio del año 2020, con la publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía del **trámite de consulta previa** regulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. El plazo otorgado a tal efecto fue desde el 26 de junio hasta el 16 de julio de 2020.

Concluido este trámite, y **al objeto de redactar el texto del Anteproyecto de Ley, se constituyeron cinco grupos de trabajo**, de los que han formado parte más de trienta personas, con participación de la Administración y de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, contando además con la colaboración de personal experto del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de la Universidad y de la Asociación de Dirección Pública Profesional. Los trabajos preparatorios se iniciaron el 15 de septiembre de 2020, comenzando el calendario de reuniones el 12 de noviembre de 2020 y finalizando el día 22 de diciembre, tras la celebración de diecinueve reuniones en total.

II. Mediante **Acuerdo de 15 de febrero de 2021** el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior acordó **iniciar la tramitación** del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía y elevarlo al Consejo de Gobierno, así como proponer la realización y solicitud de todos los trámites, consultas, dictámenes e informes preceptivos, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento se considerase necesario recabar. A esta iniciativa se acompañó la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre el objeto, necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.
- Memoria económica.
- Memoria de evaluación de impacto de género.
- Memoria de impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria de impacto sobre la familia.
- Memoria de buena regulación.
- Test de evaluación de la competencia.

En la sesión celebrada el **día 16 de febrero de 2021** el **Consejo de Gobierno** acordó que se continuase con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley.

III. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica (B.O.J.A. número 57, de 25 de marzo), se sometió a **información pública** el primer borrador del Anteproyecto de Ley. El plazo otorgado al efecto se inició el 26 de marzo y concluyó el día 19 de abril de 2021.

Además, por Resolución de 24 de marzo de 2021 se acordó dar **trámite de audiencia directamente** a las siguientes organizaciones y entidades:

1) A veintitrés organizaciones sindicales, incluyendo aquellas con representación en el ámbito del personal de la Administración de la Junta de Andalucía (personal de la Administración general de la Junta de Andalucía, personal docente no universitario, personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud y personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y también a otros sindicatos con representación en órganos de negociación de las distintas entidades del sector público instrumental (al no existir un ámbito de negociación superior).

2) A los órganos y entidades que se relacionan a continuación, dado que sus competencias y funciones guardan relación o representan intereses y derechos relacionados con el personal de las Universidades Públicas de Andalucía, el personal al servicio de las Administraciones Locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, el personal del Parlamento de Andalucía, el del Defensor del Pueblo de Andalucía y el de la Cámara de Cuentas de Andalucía:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Universidad de Almería
- Universidad de Cádiz
- Universidad de Córdoba
- Universidad de Granada
- Universidad de Huelva
- Universidad de Jaén
- Universidad de Málaga
- Universidad de Sevilla
- Universidad Pablo de Olavide
- Universidad Internacional de Andalucía
- Parlamento de Andalucía (Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal)
- Cámara de Cuentas de Andalucía (Secretaría General)

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

- Defensor del Pueblo de Andalucía (Secretaría General)

3) A las asociaciones representativas de aquellos cuerpos de personal funcionario que al Anteproyecto de Ley, en su redacción inicial, mencionaba de forma expresa en su entonces Disposición Adicional Decimocuarta (debido a que tienen una regulación específica y a los efectos de establecer que continuarán rigiéndose por sus normas legales de creación y las reglamentarias de desarrollo), y en su artículo 14.2 (que, al regular las funciones de las diferentes clases de personal funcionario, establece que serán desempeñadas exclusivamente por este personal las atribuidas al mismo en la legislación específica de determinados Cuerpos, enumerando en su redacción inicial algunos de ellos de forma específica):

- Asociación de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía
- Asociación de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Asociación Profesional de Inspectores e Inspectoras de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía
- Asociación Andaluza de Inspección de Servicios Sanitarios
- Asociación Profesional de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía

IV. Y, por último, **se solicitó informe a los órganos y entidades cuyas competencias y funciones guardan relación o representan intereses y derechos** relacionados con la regulación del Anteproyecto de Ley, así como también se pidieron todos los que resultan **preceptivos**:

- Unidad de Igualdad de Género
- Secretaría General para la Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos
- Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía
- Servicio Andaluz de Salud (Dirección General de personal)
- Todas las demás entidades instrumentales del sector público andaluz, a través de sus Consejerías de adscripción
- Consejo Audiovisual de Andalucía
- Consejo Andaluz de Universidades
- Consejo Escolar de Andalucía
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
- Consejo General del Poder Judicial
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

- Agencia de Defensa de la Competencia

V. Todo ello sin perjuicio de que, de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este primer borrador y el resto de la documentación preceptiva que lo acompañaba se pusieron a disposición de todas las personas interesadas en el **Portal de la Transparencia** de la Junta de Andalucía.

VI. Como resultado de todos los trámites anteriores, se han recibido:

1) Ciento veinticinco escritos en **respuesta al trámite de audiencia e información pública**:

- trece de organizaciones sindicales
- noventa y uno de personas individuales
- nueve de asociaciones profesionales
- dos de comités de empresa de UTDLT
- seis de consejos y colegios profesionales
- uno de una Diputación Provincial
- dos de Juntas de Personal
- uno de un partido político

2) Asimismo, se han recibido los siguientes informes:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea
- Consejería de Educación y Deporte
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
- Consejería de Salud y Familias
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

- Unidad de Igualdad de Género

- Secretaría General para la Administración Pública

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

También se han recibido escritos del Consejo Audiovisual de Andalucía y de la Agencia de Defensa de la Competencia, ambos comunicando la no presentación de alegaciones. En cuanto al informe de la Secretaría General para la Administración Pública, no se formulan observaciones al ser este órgano directivo el impulsor de la norma.

En cuanto al informe de la Dirección General de Presupuestos, con fecha 27 de abril efectuó un requerimiento, solicitando ampliación de la la información contenida en la memoria económica del Anteproyecto de Ley. La respuesta a este requerimiento se remitió el día 29 de octubre, sin que a la fecha de este informe se haya recibido respuesta.

Se relacionan a continuación las **modificaciones esenciales de contenido que se efectuaron sobre el texto inicial del Anteproyecto de Ley como resultado de la valoración de todas las alegaciones e informes recibidos**, indicándose, además, que el texto se ha adaptado a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se incluye la referencia a la igualdad de género; se desarrolla más claramente lo relativo a las funciones reservadas al personal funcionario y al sistema retributivo; se adapta la mención a las Mesas de Negociación y a los órganos de selección a los nuevos cambios incluidos en el texto articulado; y se incluyen determinadas referencias a nuevas disposiciones añadidas al texto inicial.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 2: se incluyen en el apartado 1.a) las Delegaciones del Gobierno, y se mejora la regulación del personal eventual añadiéndose en el apartado 8 la referencia al régimen general del personal funcionario de carrera.

- Artículo 3: se incluyen los principios de racionalización, simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, gobernanza, y seguridad y salud laboral.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

- Artículo 4: se adapta su redacción a las observaciones realizadas por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

- Artículo 10: se incluye la mención a la Consejería con competencias en materia de Justicia.

- Artículo 13: se modifica el apartado 4 respecto del requisito de ser personal ajeno a la función pública, y de los efectos del nombramiento como personal funcionario de carrera; se suprimen determinadas causas de cese del personal funcionario interino; y se modifica la redacción sobre la percepción de indemnizaciones por cese.

- Artículo 15: se incluyen en el apartado 2.b) las razones de necesidad y urgencia, así como el principio de celeridad.

TÍTULO II. DIRECCIÓN PÚBLICA PROFESIONAL.

- Artículo 18: se modifica la redacción del apartado 3 relativa a los supuestos de puestos de personal directivo público profesional de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo.

- Artículo 19: se incluye la función de potenciar y agilizar los procedimientos; se suprime uno de los criterios a tener en cuenta para las retribuciones variables; y se unifica la regulación de los apartados 2 y 3.

- Artículo 20: se desarrolla en el apartado 4 lo relativo a los puestos a desempeñar tras el cese.

- Artículo 22: se determina la naturaleza de la comisión y se incluye la obligación de respetar la paridad entre mujeres y hombres en su composición.

- Artículo 24: se incluye la renuncia voluntaria como causa de cese y se suprime la referencia a los procesos de rotación.

- Artículo 26: se determina la naturaleza de la comisión.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

- Artículo 27: se desarrolla en la letra a) la forma de participación, y se aclara en la letra f) el contenido de la información a recibir.

- Artículo 29: se añade la corresponsabilidad.

- Artículo 35: se modifica el apartado 2 respecto de la jornada a tiempo parcial.

- Artículo 36: se modifica su denominación.

- Artículo 37: se añade en su apartado 3 la referencia a las reducciones de jornada.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

- Artículo 38: se modifica la redacción del apartado 5, relativo al disfrute de las vacaciones anuales, para mejorar su redacción y ampliar los supuestos de disfrute fuera del año natural a que corresponda.

- Artículo 42: se modifica el criterio del apartado c) a afectos de determinar la incompatibilidad del personal contratado por las entidades instrumentales.

TÍTULO IV. LA FORMACIÓN, EL APRENDIZAJE Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.

- Artículo 45: se añade como nuevo objetivo la puesta a disposición y enriquecimiento de los entornos de aprendizaje.

- Artículo 46: se adapta a la legislación básica estatal la denominación de los permisos y se modifica la redacción respecto del derecho a acudir a acciones formativas en los casos de incapacidad temporal. Asimismo, el apartado 8 recoge la previsión de establecer un mínimo y máximo de horas anuales de formación en horario laboral.

- Artículo 48: se suprime el apartado 2 sobre procesos de aprendizaje y formación.

TÍTULO V. PROMOCIÓN PROFESIONAL.

- Artículo 51: se incluyen en el apartado 1 los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en el apartado 2 la referencia a la colaboración voluntaria en la ejecución de acuerdos o convenios.

- Artículo 52: se añade un nuevo apartado 5 para regular los efectos sobre la carrera horizontal del tiempo de servicios como personal funcionario interino.

- Artículo 54: se añade el carácter mensual de la percepción del complemento.

- Artículo 56: en el apartado 2.d) se añade la referencia cualquier cuerpo o especialidad.

- Artículo 60: se suprime del apartado 1 la referencia a la continuidad en los puestos de trabajo.

- Artículo 61: se incluye la regulación de la evaluación del desempeño del personal funcionario interino.

TÍTULO VI. DERECHOS RETRIBUTIVOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Artículo 69: se incluyen las comisiones de valoración de procesos de provisión.

- Artículo 75: se adapta a la legislación básica estatal la denominación de los permisos.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

TÍTULO VII. DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y REPRESENTACIÓN. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

- Artículo 82: se modifica su redacción con remisión a la legislación básica estatal y se suprime la mención específica de las mesas sectoriales.

TÍTULO VIII: ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

- Artículo 89: se atribuye la competencia al Consejo de Gobierno.

- Artículo 92: se incluyen la regulación de la variable de sexo como campo informativo obligatorio, y las garantías del proceso de anonimización de los datos.

- Artículo 98: se incluye en el apartado 1 la previsión de interoperabilidad de los sistemas de gestión de recursos humanos.

- Artículo 101: se clasifica el cuerpo de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía como cuerpo especial.

- Artículo 103: se suprime la referencia al personal directivo público profesional del apartado 4.a).

TÍTULO IX. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

- Artículo 109: se regula la creación de órganos especializados y permanentes de selección y se adapta la regulación de este artículo a dicha previsión.

- Artículo 114: se añade en el apartado 1 el principio de celeridad y se modifica la redacción del apartado 4, que regula la forma de selección del personal funcionario interino cuando dicha selección se realice mediante bolsas de empleo. En el apartado 6 se sustituye la mención a oferta genérica por oferta de empleo.

TÍTULO X. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD.

- Artículo 124: se mejora la redacción del apartado 3 respecto de la convocatoria anual del concurso. En el apartado 8 se añade la referencia a la supresión del puesto de trabajo.

- Artículo 126: en el apartado 5 se concreta la posibilidad de ampliación del plazo.

- Artículo 132: se mejora la redacción del segundo párrafo del apartado 2.

- Artículo 133: se añade al apartado 2 el adjetivo sustancial respecto de las condiciones retributivas o profesionales.

- Artículo 135: se mejora la redacción del tercer párrafo del apartado 2.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

- Artículo 141: ser suprime el segundo párrafo del apartado 1, y en el apartado 4 se añade la referencia a la normativa laboral.

TÍTULO XI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Artículo 144: se mejora la redacción del apartado 1.c); se incluye la referencia al personal directivo público profesional tipo A en la letra m); y se añade un nuevo apartado 5 sobre la carrera profesional del personal funcionario que haya sido nombrado personal alto cargo.

- Artículo 148: se añade la referencia a la equiparación de la pareja estable al matrimonio.

- Artículo 149: se añade la referencia a la equiparación de la pareja estable al matrimonio y se adapta la redacción a la legislación básica estatal.

- Artículo 157: se adapta la denominación del complemento retributivo a lo dispuesto en esta materia en la ley, corrigiéndose el error inicial. En el apartado 3.a) se especifica el requisito de estar dentro del tramo de carrera horizontal consolidado.

- Artículo 159: en el apartado 2 se incluye la regulación de la persona investigada.

TÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 164: se añade en la letra a) la referencia a la legislación laboral, y en la letra b) la retroactividad de las disposiciones favorables a la persona infractora respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento. Asimismo, se añaden los principios de responsabilidad y prescripción.

- Artículo 169: se modifica su redacción para adaptarlo al sistema de sanciones de la legislación básica estatal. Asimismo, se modifica la redacción de los apartados 1.a).3º, 1.b)4º y 1.c) 3º para aclarar el carácter accesorio de la sanción). Asimismo, se modifica la redacción de los apartados 1.a)2º y 1.b).2º para clarificar la consecuencia de la sanción de traslado forzoso.

- Artículo 171: se modifica el apartado 4 respecto del comienzo del cómputo del plazo de prescripción.

- Artículo 172: se modifica la redacción del segundo párrafo del apartado 5, suprimiéndose también la letra b) del mismo.

- Artículo 174: se incluye una excepción en el apartado 1.c).

TÍTULO XIII. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Artículo 177: se añade en el apartado 1 el carácter de órgano colegiado, y se incluye en el apartado 2 a la Consejería con competencias en materia de Justicia.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ	13/12/2021	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	[redacted]	

15) DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Quinta: se añade en el apartado 1 el carácter de órgano colegiado; en el apartado 3 se incluye la obligación de respetar la paridad entre mujeres y hombres en su composición; en el apartado 5 se garantizan a este órgano los medios necesarios para su funcionamiento; se suprime del apartado 6 la referencia a la suspensión automática; y en el apartado 8.a) se elimina la obligación de consulta preceptiva.

- Sexta: se suprime y su regulación se añade al articulado de la ley.

- Octava: se suprime y su regulación se añade al articulado de la ley.

- Undécima: las especialidades de Informática del cuerpo superior facultativo, del cuerpo técnico facultativo y del cuerpo de ayudantes pasan a denominarse todas Tecnologías de la Información y la Comunicación. Se crea la especialidad de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales en el cuerpo superior facultativo y en el cuerpo técnico facultativo. Y se crea la especialidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación en el cuerpo técnico de gestión.

- Duodécima: se suprime el apartado 2, al contener un error.

- Decimotercera: se incluye la integración en la especialidad de Ingeniería Técnica en Topografía del cuerpo técnico facultativo.

- Decimocuarta: se incluyen menciones a leyes específicas de los cuerpos que se regulan en la misma.

- Decimosexta: se añade para crear la especialidad de Régimen Jurídico dentro del cuerpo superior de administración.

- Decimoséptima: se añade para regular la agilización de los procesos de selección y provisión.

- Decimoctava: se añade para regular una cuestión concreta del régimen de incompatibilidades del personal de las agencias sanitarias.

- Decimonovena: se añade para regular la obligación de las entidades instrumentales del sector pública andaluz de contar con un catálogo de puestos de trabajo.

- Vigésima: se añade para regular el Cuerpo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

16) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Primera: se modifica su denominación.

- Segunda: se modifica su denominación.

- Cuarta: se modifica su denominación.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

-Quinta: se mejora la regulación respecto de los supuestos en los que será necesario el informe previo al que se refiere la misma.

-Séptima: se añade para regular el régimen transitorio de los puestos que pasen a ser de dirección pública profesional.

- Octava: se añade para garantizar las retribuciones en el marco de las nueva regulación.

- Novena: se añade para regular la ocupación de los puestos de la nueva especialidad de Régimen Jurídico.

- Décima: se añade para regular el régimen transitorio hasta la creación de los órganos permanentes de selección.

- Undécima: se añade para regular el régimen transitorio de aplicación del Título X.

- Duodécima: se añade para regular el plazo de implantación de la estructura salarial de las entidades instrumentales del sector público andaluz en relación con el régimen de incompatibilidades.

17) DISPOSICIONES FINALES.

Primera: se añade la referencia a la Consejería competente en materia de Justicia.

VII. Posteriormente, el texto normativo resultado del trámite de audiencia e información pública y de los informes recibidos ha sido objeto de negociación colectiva en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía los días 3, 8, 9, 10, 15, 17 y 29 de noviembre, concluyendo con la firma el 2 de diciembre del acuerdo alcanzado por unanimidad sobre el contenido global de dicho texto. Después de la Mesa General también ha sido negociado en las Mesas Sectoriales de Administración General, Educación y Justicia (el 9 de diciembre), y en la Mesa Sectorial de Sanidad y en la Comisión del VI Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía (el día 10 de diciembre). **Como consecuencia de esta negociación se han incorporado al texto del Anteproyecto de Ley nuevas modificaciones, las cuales esencialmente han afectado a las siguientes cuestiones que se indican a continuación**:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Modificación de la redacción del ámbito de aplicación respecto al personal del sector público instrumental, y ampliación de la referencia a la normativa de aplicación.

Modificación de la clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, completada con la inclusión del personal laboral por tiempo indefinido.

Inclusión del fomento del teletrabajo como principio de actuación.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

TÍTULO II. DIRECCIÓN PÚBLICA PROFESIONAL.

Nueva nomenclatura más clara de este personal, antes identificado como de Tipo A y Tipo B y ahora como de directivo profesional alto cargo y directivo público profesional funcionario de carrera o laboral fijo.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

Incorporación al texto de la relación de derechos individuales reconocidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Inclusión expresa del derecho a recibir formación sobre las tareas de los puestos de trabajo con ocasión de la incorporación al mismo, así como del derecho a recibir formación para el desarrollo del trabajo y para progresar en la carrera profesional. Asimismo, supresión del trabajo en equipo como derecho, al estimarse que es un sistema de organización del trabajo más que un derecho individual.

Regulación del sistema de gestión del conocimiento que asegure la transferencia de la persona que deja un puesto y la persona que lo ocupa en su lugar.

Incorporación de la relación de los derechos individuales ejercidos colectivamente del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Garantía expresa de la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, considerando justificadas sus ausencias al trabajo por motivos de seguridad durante el tiempo determinado por los servicios sociales o de salud.

Supresión de la regulación de los códigos de conducta.

Modificación de la regulación de las vacaciones (supresión de la preferencia de elección del periodo vacacional a las personas con hijos en edad escolar obligatoria, e inclusión de nuevos supuestos que permiten disfrutarlas aunque haya terminado el año natural en que se hayan originado), y añadido de una cláusula residual que permite el establecimiento mediante la negociación colectiva o desarrollo reglamentario de otras situaciones adicionales que también permitan ese disfrute posterior.

TÍTULO IV. LA FORMACIÓN, EL APRENDIZAJE Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.

Inclusión del derecho de acceso a la formación en condiciones de igualdad para todo el personal.

Reconocimiento como tiempo de trabajo de todo el dedicado a la formación.

Garantía de una tiempo de formación máximo y mínimo anual.

Garantía de la formación derivada de normativa que afecte al puesto de trabajo.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

TÍTULO V. PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Reconocimiento legal del derecho del personal funcionario interino a la carrera horizontal.

Limitación a un máximo de 6 los tramos de carrera horizontal.

Percepción del complemento de carrera profesional en la nómina del mes siguiente al de reconocimiento.

Garantía de reserva de un 25% de plazas para la promoción interna en la ofertas de empleo público.

Garantía de cursos y actividades formativas a las personas que van a participar en la promoción interna.

TÍTULO VI. DERECHOS RETRIBUTIVOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

Supresión del principio de suficiencia y sostenibilidad, e incorporación del principio de garantía de las retribuciones.

Garantía de que, en ningún caso, la aplicación de las normas sobre percepción de trienios establecida en la Ley producirá una merma retributiva en las cantidades percibidas por este concepto.

Eliminación de la vinculación de la nueva regulación de la Ley sobre los trienios y las pagas extraordinarias a su incorporación a la Ley de Presupuestos.

TÍTULO VII. DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y REPRESENTACIÓN. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Negociación colectiva: modificación de la redacción de los preceptos que regulan la negociación colectiva y la tipología de las Mesas de negociación; respecto de la tipología de las Mesas de Negociación, inclusión de la redacción de las Mesas Generales reguladas en los artículos 34.1 y 36.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Inclusión de la relación detallada de las materias objeto de negociación del personal funcionario detalladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Órganos de representación: regulación de que las unidades electorales predeterminadas por esta Ley pueden modificarse por acuerdo de la correspondiente Mesa de negociación. Respecto del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud se modifica la regulación, estableciéndose una unidad electoral por cada centro directivo sanitario.

Aclaración de la regulación de la solución extrajudicial de conflictos colectivos, en el sentido de que podrá intentarse siempre que exista acuerdo en la Mesa de negociación del ámbito sectorial que corresponda.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

TÍTULO VIII. ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

Inclusión de la eficiencia en la acción pública, en la prestación de los servicios y en la utilización de los recursos personales, materiales y tecnológicos como objetivo de la planificación.

Supresión respecto del Cuerpo Auxiliar Administrativo de las tareas de despacho de correspondencia, manejo de máquinas reproductoras y traslado, añadiéndose la de digitalización.

TÍTULO IX. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

Regulación expresa del cupo de reserva del 10% para personas con discapacidad (incluyendo 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para enfermedad mental), mejorando así el mínimo de la normativa estatal de carácter básico.

Inclusión de la publicación oficial de la composición de los órganos de selección.

Eliminación de la excepcionalidad del sistema de concurso en el acceso a la condición de personal laboral.

Regulación de que las pruebas selectivas en que consista el concurso-oposición se deben establecer en la convocatoria.

Remisión al desarrollo reglamentario de los criterios y funcionamiento de las bolsas de empleo de personal funcionario interino.

Eliminación de la evaluación del desempeño como criterio para la rehabilitación del personal funcionario.

Aclaración de que, respecto de la pérdida de la condición de personal laboral fijo, se estará en lo contemplado asimismo en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Incorporación de la regulación de la readmisión del personal laboral fijo.

TÍTULO X. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD.

Regulación en el concurso general de las siguientes cuestiones: en las convocatorias y en sus resoluciones de la identificación de los puestos ofertados, de los requisitos de participación, de las bases y del baremo de méritos; el plazo de presentación de solicitudes será como máximo de diez días, y el de resolución como máximo de seis meses en la modalidad de concurso abierto y permanente; se recoge en la Ley la profesionalidad y especialización de las personas que son miembros de los órganos colegiados que deben valorar los méritos; y el tiempo de permanencia en el puesto definitivo para participar por primera vez en un concurso y para poder participar en sucesivos concursos se reduce de tres a dos años.

Eliminación, como causa de remoción para el personal funcionario de carrera, de la obtención de tres resultados negativos de evaluación de desempeño.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

Asignación, en el concurso específico, de una puntuación del 45% a la fase general y del 55% a la fase específica.

Implementación del criterio general de resolución favorable para las autorizaciones a la movilidad voluntaria provisional.

Actualización de los distintos sistemas de movilidad del personal y establecimiento a nivel legal de garantías geográficas y temporales que operan sobre los traslados del personal, en los que se prioriza la voluntariedad.

Agilización del procedimiento de movilidad interadministrativa para mujeres víctimas de violencia de género, e inclusión de determinadas garantías sobre salario y carrera profesional.

TÍTULO XI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Identificación, en la situación de servicios especiales, de las condiciones del reingreso de quienes no desempeñaran en servicio activo un puesto con carácter definitivo antes de pasar a esta situación (reingreso en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema vigente de carrera administrativa).

Minoración a un año del período obligatorio de permanencia en la situación de excedencia voluntaria por interés particular y en la de excedencia voluntaria por agrupación familiar.

Regulación, respecto de la situación de excedencia por cuidado de familiares, del derecho a participar en provisión de puestos de trabajo y promoción profesional desde esta situación.

Ampliación a cuatro meses del período durante el que se tiene derecho a percibir las retribuciones íntegras en la situación de excedencia por razón de violencia de género.

Modificación de la regulación de la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público para clarificar la situación del personal funcionario en las agencias de régimen especial y públicas empresariales.

Modificación de la regulación de la situación de reingreso al servicio activo para garantizar el derecho al reingreso desde situaciones administrativas que no conlleven reserva de puesto.

Mejora de la regulación de las situaciones administrativas del personal funcionario interino, ampliándose los supuestos con una cláusula de cierre y modificándose la referencia a la excedencia por cuidado de hijos e hijas que pasa a ser por cuidado de familiares.

Modificación de la regulación sobre situaciones administrativas del personal laboral para suprimir la referencia exclusiva al Convenio Colectivo propio del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		

Asimismo, como mejora de la regulación, inclusión de que el personal funcionario de carrera puede cambiar de situación administrativa sin necesidad de reingresar previamente al servicio activo, y corrección del error existente en la situación de servicios especiales respecto del abono de las retribuciones por trienios.

TÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Supresión de la falta muy grave de no abstenerse en aquellos asuntos en los que se tenga interés personal así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer riesgo de conflicto de interés; y de las faltas graves de simulación de enfermedad, accidente o incapacidad laboral, la prolongación maliciosa de estas situaciones o la realización de actividades incompatibles con las mismas, así como de incumplimiento grave de los deberes, obligaciones o principios éticos y de conducta.

Inclusión de la falta grave de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo, siempre que no constituya falta muy grave.

Tipificación de la tolerancia de las personas jerárquicamente superiores respecto a la comisión de faltas de su personal subordinado como falta grave o muy grave en función de la falta cometida por la persona subordinada.

Minoración de las sanciones inicialmente previstas para las tres categorías de faltas disciplinarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Modificación del Cuerpo Superior de Inspección de Personal que pasa a ser el Cuerpo Superior de Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Creación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (Grupo A, Subgrupo A1), del Cuerpo Superior Inspección de Servicios Sanitarios con las especialidades de Farmacia y Veterinaria (Grupo A, Subgrupo A1), del Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (Grupo A, Subgrupo A2), del Cuerpo de Subinspección de Servicios Sanitarios (Grupo A, Subgrupo A2), y de la especialidad de Prevención de Riesgos Laborales (Grupo B, cuerpo técnico de gestión).

Regulación de los requisitos de titulación para la especialidad Tecnologías de la Información y Comunicación del cuerpo superior y técnico facultativo (Grupo A, Subgrupo A1), del cuerpo de ayudantes (Grupo C, Subgrupo C1), y del cuerpo técnico de gestión (Grupo B).

Regulación de que la Administración fomentará el empleo de la firma electrónica basada en el certificado electrónico del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Respecto del órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal, reducción del tiempo de servicios prestados para ser miembro de este órgano. Aclaración de que las resoluciones de este órgano agotan la vía administrativa.

ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 13/12/2021 | PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN [redacted]

Regulación, respecto del personal docente no universitario y del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, de que por Acuerdo de Consejo de Gobierno se dispondrá la reclasificación al Grupo B y a los Subgrupos C1 y C2 cuando su normativa estatal específica permita el desarrollo por parte de las CCAA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Regulación de que se iniciará en el plazo de un año la negociación, en el ámbito de personal laboral sujeto al Convenio Colectivo propio del personal laboral de la Junta de Andalucía, para establecer su carrera profesional.

Regulación de la posibilidad de efectuar convocatorias de estabilización, garantizando los procesos selectivos el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia, así como que los sistemas selectivos de oposición o concurso-oposición guardarán especial relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos cuya cobertura se realizará como consecuencia del proceso de selección.

DISPOSICIONES FINALES.

Regulación de que en el plazo máximo de dos años se aprobarán el reglamento de desarrollo de la carrera horizontal del personal funcionario y el reglamento que desarrolle los sistemas de evaluación del desempeño.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo. Ana María Vielba Gómez

ANA MARIA VIELBA GOMEZ		13/12/2021	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	[redacted]		